



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2018-IPD/UL
“ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE – ITEM N° 03 – ZAPATO DE CUERO PARA CABALLERO”

Conste por el presente documento, la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – ITEM N° 03 – ZAPATO DE CUERO PARA CABALLERO”**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **“LA ENTIDAD”**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Julio Antonio Caycho Lavado identificado con DNI N° 09677657, y de la otra parte, la empresa **G&F CUEROS Y DERIVADOS SAC**, con RUC N° 20501610217, con domicilio legal en Jr. Salerno y Gamarra N° 134, Urb. El Bosque - Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Zenon Morales Figueroa, identificado con DNI N° 08065104, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11252210, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

[Handwritten signature]
JUAN MORALES FIGUEROA
 GERENTE
 G&F CUEROS Y DERIVADOS S.A.C.
 RUC N° 20501610217
 DNI N° 08065104

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2018, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-IPD/UL, para la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – ITEM N° 03 – ZAPATO DE CUERO PARA CABALLERO”**, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publica su consentimiento el día 24 de mayo de 2018.



Mediante Carta s/n de fecha 28 de mayo de 2018 - recepcionada el 29 de mayo de 2018, EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato. Estos documentos cumplen con lo previsto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-IPD/UL.

Con Carta s/n de fecha 06 de junio de 2018 y recibida el 06 de junio de 2018, EL CONTRATISTA solicita que se haga efectiva la firma del contrato, indicando el plazo máximo por cinco (05) días hábiles para la suscripción del contrato de conformidad al numeral 2 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – ITEM N° 03 – ZAPATO DE CUERO PARA CABALLERO”**, conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-IPD/UL, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 30, 525.00 (Treinta Mil Quinientos Veinticinco con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle de su oferta y a la estructura de costos presentada previa a la suscripción del contrato:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	ZAPATO DECUERO PARA CABALLERO	PAR	165	S/. 185.00	S/. 30, 525.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y LUGAR DE ENTREGA

El presente contrato tiene la vigencia desde el día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario competente otorgue la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectuó el pago correspondiente.

EL CONTRATISTA entregará los bienes objeto del presente contrato, en el plazo de **treinta (30) días calendario**, el mismo que se computa luego de culminada la toma de medidas y conforme el cronograma de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases del procedimiento de selección en concordancia con lo establecido en su oferta.

La entrega de los bienes, se realizará en el Almacén Central del IPD, sito en Calle Madre de Dios S/N Tribuna Sur Estadio Nacional de Lima, en el horario de 8.00 am a 4:30 pm, previo aviso con 24 horas de anticipación.

JUAN MORALES FIGUEROA
GERENTE
G&F CUEROS Y DERIVADOS S.A.C.
R.U.C. 30901610217





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción de los bienes será otorgada por el Área de Almacén del IPD y la conformidad de los bienes será otorgada por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del IPD, previa revisión de la documentación solicitada y de las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas de las Bases del procedimiento de selección.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

JUAN MORALES FIGUEROA
GERENTE
G&F CUEROS Y DERIVADOS S.A.C.
RUC 20612267





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

JUAN MORALES FIGUEROA
GERENTE
G&F CUEROS Y DERIVADOS S.A.C.
RUC: 2050410217

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Cada uno de los tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: : DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Salerno y Gamarra N° 134, Urb. El Bosque - Rímac, provincia y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Educación

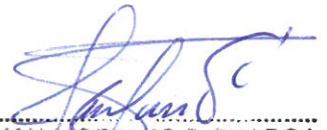
Instituto Peruano
del Deporte

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de junio de 2018.




"LA ENTIDAD"


JUAN MORALES FIGUEROA
GERENTE
CONTRATISTA S.A.C.
R.S.C. 20501619217

